

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ESTADO NACIONAL (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) s/ ejecución fiscal.



MONTI
Laura
Mercedes

Firmado digitalmente
por MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2026.07.06
13:07:58 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 14 local, contra el Estado Mayor General del Ejército Argentino (EMGE) y/o quien resulte propietario del inmueble ubicado en la Av. Ingeniero Huergo 231, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Partida 215003), a fin de obtener el pago de la suma de \$ 20.557.852,32 (pesos veinte millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos con treinta y dos centavos), más sus intereses y costas, en concepto de impuesto inmobiliario, contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, y mantenimiento y conservación de sumideros, por los períodos 1 a 10 y "91" de 2012, y 1 a 12 de los años 2013 a 2016.

Formulada la intimación de pago pertinente, se presentó en autos el Estado Nacional - Ejército Argentino y opuso, en lo que aquí interesa, excepción de incompetencia. Sostuvo que, en razón de la persona, el proceso corresponde a la competencia de los "tribunales federales" (arts. 116 de la Const. Nac. y 1° de la ley 3.952).

Dicha excepción fue contestada por el demandante, quien afirmó que "al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de

Buenos Aires y que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta la incompetencia de la Justicia Federal para efectuar el reclamo judicial de la deuda impositiva". Y agregó que, por aplicación de la doctrina sentada por la Corte Suprema en la causa CSJ 2084/2017, "GCBA c/ Córdoba Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019, "el estudio del presente deberá proseguir ante el fuero local o, en su defecto, ser dirimido por la Corte Suprema de Justicia en instancia originaria, pero nunca ante la justicia federal".

A su turno, la titular del juzgado local interviniente declaró su incompetencia y remitió el expediente a V.E.

En ese estado, se confirió vista digital, por la competencia, a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. —por mayoría— en la citada causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", publicada en Fallos: 342:533, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

Sentado lo anterior, toda vez que el GCBA demanda a una entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ESTADO NACIONAL (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) s/ ejecución fiscal.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito (Fallos: 343:1836).

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de julio de 2026.